



**Cuarto. - Resolución de Inicio de las actuaciones de investigación**

Tras el oportuno informe previo de verosimilitud, en los términos indicados anteriormente, **se acordó el inicio de actuaciones de investigación**, mediante resolución número 193/2020, de fecha 9 de junio de 2020, del director de la AVAF.

**Quinto. - Actuaciones de investigación.**

Se ha tomado como punto de partida las manifestaciones vertidas por la persona alertadora y la documentación facilitada por la misma, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

En dicha resolución (notificada el **12/06/2020**) se requiere a la entidad denunciada la siguiente documentación:

- Relación íntegra y actualizada de todos los hoteles del municipio de Benidorm, en la que se haga constar de forma expresa al menos la misma información que contiene la tabla facilitada en su momento a la que hacemos referencia y que incluye los siguientes datos: nombre y dirección, titular, fecha de concesión de licencia de apertura, abierto o cerrado, correcto, carece de licencia de apertura, falta de ampliación de epígrafes, denegados, licencia en trámite, debe hacer cambio de titularidad, baja en aperturas, anulados, en espera.
- Expedientes disciplinarios, ordenando la clausura de la actividad, relacionados con los hoteles que no disponen de la correspondiente licencia de apertura. Si no se aportasen, se entenderá que no se han instruido.
- Expedientes sancionadores, con la imposición de multas, en los casos de hoteles que no disponen de la correspondiente licencia de apertura. Si no se aportasen, se entenderá que no se han instruido.

El citado requerimiento no fue atendido, indicándose por la entidad local, mediante escrito de fecha 17/08/2020 (RS AVAF nº 2020000583), que le era imposible recabar todos los datos solicitados "dado que se requiere una acción previa de reelaboración, careciendo actualmente, dadas las circunstancias en las que nos encontramos, de medios materiales y humanos necesarios para poder recabar toda la información solicitada".

En fecha **27/10/2020** (RS AVAF nº 2020000788) se reiteró el requerimiento anterior y se solicita que remita la siguiente información:

1. Informe del funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal, que recoja una relación íntegra y actualizada de todos los hoteles del municipio de Benidorm, en la que se haga constar de forma expresa al menos la misma información que contiene la tabla facilitada en su momento a la que hace referencia la resolución 193/2020, y que incluye los siguientes datos: nombre y dirección, titular, fecha de concesión de licencia de apertura, abierto o cerrado, correcto, carece de licencia de apertura, falta de ampliación de epígrafes, denegados, licencia en trámite, debe hacer cambio de titularidad, baja en aperturas, anulados, en espera.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/38

Deberá adjuntarse el listado con los datos correspondientes, en formato editable, a efectos de su reutilización, en su caso.

2. Copia auténtica del expediente o expedientes disciplinarios ordenando la clausura de la actividad, relacionados con los hoteles que no disponen de la correspondiente licencia de apertura. Si no se aportasen, se entenderá que no se han instruido.

3. Copia auténtica de los expedientes sancionadores, con la imposición de multas, en los casos de hoteles que no disponen de la correspondiente licencia de apertura. Si no se aportasen, se entenderá que no se han instruido.

Cada expediente deberá aportarse completo, indexado y foliado o referenciado con su correspondiente código seguro de verificación.

En todo caso, deberá incluirse certificado/s de la funcionaria o funcionario que ejerza las funciones de Secretaría Municipal, en el que conste el índice de los documentos contenidos en el/los expediente/s referido/s en los dos apartados anteriores, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho/s expediente/s.

Ante dicho requerimiento, la entidad denunciada en fecha 3/11/20 (RE AVAF nº 2020000812), presentó escrito solicitando la suspensión del procedimiento, en base a la siguiente argumentación:

«[...] le informo que se sigue ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección cuarta, Procedimiento ordinario nº 04/68/2019, con P.S. Medidas Cautelares nº 104/2019, interpuesto por este Ayuntamiento contra resolución nº 169/2018, de 20 de diciembre del Consell de Transparencia (Expediente nº 75/2018), relativa a establecimientos comerciales con sus licencias en los siguientes estados: Anulado, denegado, en trámite, carecen de licencia, debe hacer cambio de titular, licencia en trámite y falta de ampliación de epígrafes.

Dada la similitud de la citada resolución, con lo requerido por esa Agencia por la que solicita: Una relación íntegra y actualizada de todos los hoteles del municipio de Benidorm en la que se haga constar de forma expresa los siguientes datos: Nombre y dirección, titular, fecha de concesión de licencia de apertura, abierto o cerrado, carece de licencia de apertura, falta de ampliación de epígrafes, denegados. Licencia en trámite, debe hacer cambio de titular, baja en aperturas, anulados, en espera.

Vista la situación en la que se encuentra el procedimiento judicial indicado, en la que se ha estimado la medida cautelar solicitada por este Ayuntamiento, de suspensión de la resolución administrativa recurrida, resolución nº 169/2018, de 20 de diciembre del Consell de Transparencia (Expediente nº 75/2018), dado que la única diferencia entre ambos expedientes es que una se refiere a establecimientos comerciales y la presente a establecimientos hoteleros de Benidorm, quedamos a la espera de conocer la resolución judicial del Procedimiento ordinario nº 04/68/2019 citado anteriormente y solicitamos, asimismo, la suspensión del expediente 2020/G01\_01/000269 (23/2019).»

Dicha solicitud de suspensión se desestimó mediante Resolución nº 570/2020, de 02/12/2020 (que fue notificada a la entidad local el 03/12/2020), en la que, además:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	3/38

- Se reitera el requerimiento efectuado mediante resolución de la AVAF de 9/06/2020, reiterado el día 27/10/20 (Resultando Tercero).
- Se requiere al Ayuntamiento de Benidorm (Resultando Cuarto).
- Proceda a la **identificación de los funcionarios/as** o empleados/as públicos/as **responsables** de cumplimentar la información requerida y la de los **cargos electos responsables** de su remisión a la Agencia
- Remita a la Agencia, la siguiente documentación mencionada en su escrito de fecha 02/11/20 (registro de entrada en la AVAF núm. 2020000812 de 03/11/20):
  1. Resolución nº 169/2018, de 20 de diciembre del Consell de Transparencia (Expediente n.º 75/2018).
  2. Recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Benidorm ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección cuarta, (Procedimiento ordinario nº 04/68/2019, con P.S. Medidas Cautelares nº 104/2019), contra resolución nº 169/2018, de 20 de diciembre del Consell de Transparencia (Expediente n.º 75/2018).
  3. Acto judicial por el que se estima la medida cautelar solicitada por el Ayuntamiento de Benidorm, de suspensión de la resolución administrativa recurrida nº 169/2018, de 20 de diciembre del Consell de Transparencia (Expediente n.º 75/2018)

En fecha 21/12/2020 el Ayuntamiento de Benidorm presentó la documentación recogida en el resultando "Cuarto" de la citada Resolución nº 570/2020:

- «1. Resolución nº 169/2018, de 20 de diciembre del Consell de Transparencia (Expediente n.º 75/2018).
- 2. Recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Benidorm ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección cuarta, (Procedimiento ordinario nº 04/68/2019, con P.S. Medidas Cautelares nº 104/2019), contra resolución nº 169/2018, de 20 de diciembre del Consell de Transparencia (Expediente n.º 75/2018).
- 3. Acto judicial por el que se estima la medida cautelar solicitada por el Ayuntamiento de Benidorm, de suspensión de la resolución administrativa recurrida nº 169/2018, de 20 de diciembre del Consell de Transparencia (Expediente n.º 75/2018).»

No consta que se haya atendido, por el Ayuntamiento de Benidorm, el requerimiento efectuado en el resultando segundo de dicha resolución, que a su vez se había requerido en dos ocasiones anteriores (el 09/06/2020 y el 27/10/2020), ni el efectuado en el resultando tercero:

«Requerir al Ayuntamiento de Benidorm que proceda a la identificación de los funcionarios/as o empleados/as públicos/as responsables de cumplimentar la información requerida y la de los cargos electos responsables de su remisión a la Agencia.»

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/38

El 05/02/2021, se requiere a la entidad denunciada (RS AVAF nº 2021000114) la aportación de la información y documentación siguiente:

1. Informe del funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal, que recoja una relación íntegra y actualizada de todos los hoteles del municipio de Benidorm, en la que se haga constar de forma expresa al menos la misma información que contiene la tabla facilitada en su momento a la que hace referencia la resolución 193/2020, y que incluye los siguientes datos: nombre y dirección, titular, fecha de concesión de licencia de apertura, abierto o cerrado, correcto, carece de licencia de apertura, falta de ampliación de epígrafes, denegados, licencia en trámite, debe hacer cambio de titularidad, baja en aperturas, anulados, en espera.

Deberá adjuntarse el listado con los datos correspondientes, en formato editable (hoja de cálculo), a efectos de su reutilización, en su caso.

2. Copia auténtica del expediente o expedientes disciplinarios ordenando la clausura de la actividad, relacionados con los hoteles que no disponen de la correspondiente licencia de apertura. Si no se aportasen, se entenderá que no se han instruido.

3. Copia auténtica de los expedientes sancionadores, con la imposición de multas, en los casos de hoteles que no disponen de la correspondiente licencia de apertura. Si no se aportasen, se entenderá que no se han instruido.

Cada expediente deberá aportarse completo, indexado y foliado o referenciado con su correspondiente código seguro de verificación.

En todo caso, deberá incluirse certificado/s de la funcionaria o funcionario que ejerza las funciones de Secretaría Municipal, en el que conste el índice de los documentos contenidos en el/los expediente/s referido/s en los dos apartados anteriores, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho/s expediente/s.

Asimismo, se le reitera el requerimiento para que proceda a la identificación de los funcionarios/as o empleados/as públicos/as responsables de cumplimentar la información requerida y la de los cargos electos responsables de su remisión a la Agencia.

Vencido el plazo concedido, en fecha 25/03/2021, se presenta por registro electrónico de la AVAF (nº. 2020000304 de 05/03/21), escrito de la entidad denunciada **sin adjuntar la documentación requerida**. El Ayuntamiento de Benidorm reitera lo manifestado en oficios anteriores y da traslado de la Providencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección cuarta (PO Ng 4/000068/2019 DZ) en la que se declara el pleito concluso, quedando pendiente de su señalamiento para votación y fallo cuando por su orden de antigüedad le corresponda.

En los requerimientos efectuados desde el 27/10/2020, se le advertía a la entidad requerida que, en caso de que no atendiera el requerimiento:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	5/38

1. La Agencia lo haría constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a los Corts, según corresponda, previo el trámite de audiencia recogido en el artículo 7.3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

2. La Agencia podría iniciar expediente sancionador por infracción de los artículos 17 y siguientes de la mencionada Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia.

Por ello, en fecha 29/04/2021, ante los reiterados incumplimientos de requerimientos de información y documentación de la entidad requerida, se dicta la Resolución del director de la Agencia núm. 294, por la que se acuerda la realización de actuaciones en fase de investigación, en concreto, la personación para solicitar y recabar información y documentación, así como para realizar examen de documentación y comprobaciones "in situ". Asimismo, mediante la citada resolución y la Resolución núm. 334, de 12/05/2021, se procede a delegar dichas actuaciones de investigación en los funcionarios de la Agencia correspondientes.

Dichas resoluciones se notificaron electrónicamente a la referida entidad en fecha 03/05/2021 (RS AVAF núm. 2021000565) y en fecha 12/05/2021 (RS AVAF núm. 2021000612), respectivamente.

En la citada notificación de la Resolución del director de la Agencia núm. 294 de 29/04/2021, se le requería determinada información y documentación, en los siguientes términos<sup>1</sup>:

«En este sentido, informarle que procederemos a realizar la actuación recogida en la mencionada resolución dentro del plazo indicado, cuyo objetivo es recopilar la documentación reiteradamente requerida, **salvo que por parte de la entidad denunciada se proceda a aportar la documentación**, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se tramite por parte de la Agencia ante el incumplimiento del deber de colaboración.

La documentación a recabar y que el ayuntamiento puede aportar:

- Certificado de la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal de la Identificación de los siguientes cargos públicos, desde el 12 de junio de 2020, hasta la actualidad:
  - Alcalde/alcaldesa.
  - Los órganos unipersonales o colegiados con competencias en materia de licencias de actividad. En caso de que las competencias se encuentren delegadas en órganos colegiados, deberá identificarse todos los miembros de dicho órgano colegiado.
- Certificado de la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal de la identificación de los siguientes empleados públicos y de la denominación del puesto que ocupan, desde el 12 de junio de 2020, hasta la actualidad:
  - Secretario/a municipal
  - Empleado o empleados públicos responsables de los servicios urbanísticos
  - En concreto, del empleado o empleados públicos responsables de la coordinación, gestión y tramitación de los expedientes de licencias de actividad y en concreto, las relativas a la actividad hotelera.

<sup>1</sup> Nota: La información contenida en los apartados 3, 4 y 5 se trata de información solicitada en los requerimientos 1 a 6 (incluida la personación mencionada posteriormente de fecha 12/05/2021).  
 La información contenida en los apartados 1 y 2 se trata de información solicitada en los requerimientos 3 a 6 (incluida la personación mencionada posteriormente de fecha 12/05/2021).  
 La información contenida en los apartados 6 a 9 se trata de información solicitada 5 y 6 (incluida la personación mencionada posteriormente de fecha 12/05/2021)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/38

- Certificado de la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal que recoja una relación íntegra y actualizada de todos los hoteles del municipio de Benidorm, en la que se haga constar de forma expresa al menos la siguiente información: nombre y dirección, titular, fecha de concesión de licencia de apertura, carece de licencia de apertura, falta de ampliación de epígrafes, denegados, licencia en trámite, cambio de titularidad, baja en aperturas, anulados, en espera, o cualquier otra información relevante.

Adicionalmente, se facilitará el listado con los datos correspondientes en formato editable (hoja de cálculo), a efectos, en su caso, de su reutilización.

- Copia auténtica del expediente o expedientes incoados de restauración de la legalidad urbanística, a los efectos de tramitar la clausura de la actividad, relacionados con la actividad hotelera que no disponen de la correspondiente licencia de apertura o la actividad no se ajusta a la licencia concedida. En caso de no haberse incoado ninguno, deberá aportarse certificado de la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que se informe de tal circunstancia.

Esta información será relativa a los expedientes incoados en el período comprendido entre 2017 hasta la actualidad.

Los expedientes deberán aportarse con un índice certificado por la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente. El índice deberá contener todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente CSV. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente

- Copia auténtica de los expedientes sancionadores, con la imposición de multas, en los casos de hoteles que no disponen de la correspondiente licencia de apertura o la actividad no se ajusta a la licencia concedida. En caso de no haberse incoado ninguno, deberá aportarse certificado de la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que se informe de tal circunstancia.

Esta información será relativa a los expedientes incoados en el período comprendido entre 2017 hasta la actualidad.

Los expedientes deberán aportarse con un índice certificado por la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente. El índice deberá contener todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente CSV. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente

- Certificado de la persona que ejerza las funciones de tesorería de la entidad que recoja el listado de unidades fiscales relativas a todos los subepígrafes comprendidos dentro del epígrafe '68 Servicio de hospedaje' del padrón del IAE del ejercicio 2020.

- Certificado de la persona que ejerza las funciones de tesorería de la entidad que recoja, respecto del Padrón basuras del ejercicio 2020, un el listado de unidades fiscales relativas a la tarifa 2.1.1 a 2.1.3 del apartado "2.1: "Inmuebles destinados a alojamientos" recogidas en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.

- Certificado de la persona que ejerza las funciones de tesorería de la entidad, que recoja el listado de Autoliquidaciones/Liquidaciones de licencias de actividad en las que conste el recargo relativo a la actividad hotelera y similar, regulado en la letra D) del apartado 2 del artículo 6 de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la tramitación o autorización para el ejercicio de actividades".

- Certificado del secretario del acuerdo del pleno y texto del Convenio de colaboración en materia de gestión tributaria y de recaudación, entre el Ayuntamiento de Benidorm y Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, así como el acto administrativo de su aprobación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	7/38

[...].

**Si la documentación referida y requerida nuevamente no se aporta en el plazo de tres días, se procederá conforme a lo acordado en la resolución adjunta »**

En fecha 10/05/2021 (RE AVAF núm. 2021000515), la entidad local requerida, como respuesta a la Agencia, se remite a sus escritos enviados con anterioridad. No presenta la documentación solicitada.

El 12/05/2021, ante la no presentación de la documentación requerida, la Agencia con el personal previamente autorizado se personó en las dependencias municipales a los efectos de solicitar y recopilar la información requerida. No se facilitó la información y documentación necesaria a los efectos de llevar a cabo la investigación.

El 19/05/2021 el organismo autónomo SUMA Gestión Tributaria aporta la siguiente documentación:

- 1.- Informe del jefe del Departamento de Inspección Tributaria y Gestión de Tributos Económicos, funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a la información requerida de los apartados 1-ICIO, 3-IAE y 4-TRRSU, con el conforme de la funcionaria, jefa del Área de Gestión e Inspección Tributaria.
- 2.- Informe del jefe del Departamento de Gestión IVTM y Sanciones, funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a la información requerida del apartado 2-Sanciones, con el conforme de la funcionaria, jefa del Área de Gestión e Inspección Tributaria.
- 3.- Informe del jefe de Recaudación, funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a la información requerida del apartado 5-liquidaciones recaudación ejecutiva, con el conforme del funcionario, jefe del Área Financiera y Tesorero del Organismo.
- 4.- Documentación (archivo comprimido zip) Informe Departamento de Inspección Tributaria y Gestión de Tributos Económicos.
- 5.- Documentación (archivo comprimido zip) Informe Departamento de Gestión IVTM y Sanciones.
- 6.- Documentación (archivo comprimido zip) Informe Departamento de Recaudación.

Posteriormente, el 21/06/2021, por parte de la entidad local, se presenta escrito (RE AVAF núm.2021000683), con oficio de alcaldía de la misma fecha al que se adjuntan seis documentos, con el siguiente detalle:

1. Escrito de 21/06/2021, firmado por el alcalde y la secretaria de la corporación, dirigido al director de la AVAF, en el que, tras argumentar que el informe de verosimilitud que ha dado origen a la investigación entiendo que no se ajusta a la actuación garantista de los derechos constitucionales, se solicita:
  - «a) Tenga por presentado este escrito con sus documentos anexos, y tras los trámites procedentes, conforme a lo aquí manifestado revoque y deje sin efecto por carencia de objeto el expediente: 2020/G01\_01/000269, conforme a lo argumentado en el presente escrito y sus anexos.
  - b) Tenga por incorporados al expediente los documentos que se acompañan al presente, así como los que se entregaron.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/38

- c) Dado el carácter reservado de esta actuación se recuerda la prohibición de que este documento y sus anexos se facilite o dé noticia a aquél, habiendo de extremarse las cautelas para que tal prevención se cumpla plenamente.»

**La argumentación contenida en la parte expositiva del escrito a los efectos de solicitar la revocación del expediente, como se ha indicado anteriormente, se centra en el informe previo de verosimilitud, destacando de la misma lo siguiente:**

«Sexto. - En aplicación de los artículos 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia sólo puede actuar previa comprobación de la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

En absoluto encajan en el fraude y la corrupción pública confiada a la Agencia las acusaciones carentes de entidad ni las impulsadas por "conflictos personales o laborales, venganzas, e intereses o fines espurios, o con propósito de inducir a engaño o confusión haciendo un uso abusivo de las denuncias o con origen o fundamento en motivaciones distintas del fin de salvaguardar el interés general" (artículo 41.5 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la AVA, de 27 de junio de 2019 -RFyRI 2019).

Por lo tanto, conforme al citado artículo 11.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, las actuaciones de la Agencia se iniciarán de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento.

Añade el artículo 12 de la citada Ley que el inicio de actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas.

Séptimo. - En la primera resolución de 9.6.2020 se expone en el PRIMERO. Antecedentes de hecho que: "El 18 de febrero de 2019 se presenta en esta Agencia comunicación mediante el buzón de denuncias.... El fondo sustancial del asunto es la existencia o no de ilegalidades en cuanto a las licencias de actividad y apertura de algunos de los hoteles de esta ciudad turística.

SEGUNDO. Documentación recopilada para el caso

Inicialmente, para documentar los hechos descritos se ha procedido a ordenar y estudiar pormenorizadamente la documentación aportada. Detallada información que está constituida fundamentalmente por información del Ayuntamiento de Benidorm. Destaca el listado facilitado por el Ayuntamiento de Benidorm, de 16 páginas, que suma un total de 129 hoteles y recoge el nombre del hotel, su titular, la dirección, el estado en el Censo (abierto o cerrado) y el estado en Aperturas.

SEXTO. Conclusiones...//..."

Pues bien, la valoración jurídica sobre particular, según el informe propuesta del secretario municipal facilitado a esta Alcaldía, al que se acompañan diversos listados de fecha 17 de mayo y 4 de junio y de justificación de las diferencias entre ello, acreditan la levedad de la condición obstativa que tiene para a la normal concesión de la licencia de aperturas, que es la última autorización municipal de la actividad.

El juicio de "verosimilitud" referido en las conclusiones (apartado sexto de la resolución de 9.6.20) deben referirse a los indicios o circunstancias racionales de criminalidad que apuntan a la existencia de un hecho de fraude o «corrupción pública», entendida ésta como "el abuso de poder en beneficio propio cometido por funcionario público, habitualmente inducido por un tercero, realizado en la clandestinidad y causando un daño material a la entidad pública"

Por ello, es congruente La Resolución de 25 de abril de 2018, de creación del Buzón de Denuncias de la Agencia cuando en su Regla Quinta.3, enfatiza que "La Agencia no emprenderá actuaciones fundamentadas únicamente en opiniones."

Octavo. - [...]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/38

Obtener de la forma que se ha hecho (según el informe del secretario basada en presunciones y conjeturas de sospechas) la conclusión de verosimilitud de ilegalidades por omisión no es muy ajustado a la actuación garantista de los derechos constitucionales.»

**2. Documentos adjuntos:**

- Informe de la persona que ocupa la secretaría general de la entidad denunciada, de 21 de mayo de 2021, constando firma manuscrita fechada el 21/05/2021, con ampliación de informe firmado de forma manuscrita el 04/06/2021 (No se trata de una copia electrónica auténtica).
- Índice de documentos citados (no consta certificado, ni firmado)
- Listado de establecimientos hoteleros y su estado a fecha 17/05/2021 (no consta certificado, ni firmado)
- Listado de establecimientos hoteleros y su estado a fecha 04/06/2021 (no consta certificado, ni firmado)
- Informe de 04/06/2021 suscrito por técnico municipal (sin que figure el puesto o cargo que ocupa y firmado de forma manuscrita, sin que se trate de una copia electrónica auténtica), en el que se analizan las diferencias entre los dos listados de hoteles (de 17/05/21 y de 04/06/201).
- Informe del arquitecto municipal de fecha 07/05/2021 (imagen electrónica del documento que no incorpora la firma electrónica ni CSV para poder proceder a su verificación), sobre el mecanismo de los PRI utilizado por la entidad denunciada.

Por Resolución núm. 490, de 30/06/2021 del director de la Agencia, se resuelve desestimar la solicitud de declaración de caducidad del procedimiento y se procede a ampliar el plazo de las actuaciones de investigación en el presente procedimiento de investigación por un plazo no superior a seis meses (fue notificada el 1/07/2021).

Contra dicha resolución se interpone recurso contencioso administrativo instado por el Ayuntamiento de Benidorm (Procedimiento ordinario 000356/2021). En el escrito de interposición del recurso no se solicita la suspensión del procedimiento.

Esta documentación ha sido objeto de estudio por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de los hechos, siendo el resultado de este estudio el que se expone en el presente informe. Además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas, dejándose oportuna identificación de la fuente de procedencia, en su caso.

Mediante resolución número 603, de 3 de septiembre de 2021, se acuerda aceptar la concurrencia de la causa de abstención de los funcionarios 1847 e 1849 en el referido expediente.

**Sexto. - Informe provisional.**

En fecha 9 de diciembre de 2021, se emitió informe provisional de investigación en el que se concluye:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/38

- Existen hoteles que aparecen en el listado de 4 de junio de 2021 remitido por el Ayuntamiento de Benidorm y que no aparecen en el listado de la Generalitat Valenciana obtenido de los datos abiertos a fecha 15 de septiembre de 2021.
- Existen establecimientos que no aparecen en el listado de 4 de junio de 2021 remitido por el Ayuntamiento de Benidorm y que sí aparecen en el listado de la Generalitat Valenciana obtenido de los datos abiertos a fecha 15 de septiembre de 2021.
- Existen establecimientos que están en funcionamiento y supuestamente no disponen de licencia de apertura.

**Séptimo. - Trámite de audiencia.**

En el informe provisional se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del informe provisional para formular las alegaciones que se considere oportunas.

El 22 de diciembre de 2021 (NRE 2021001304) el Ayuntamiento de Benidorm presenta escrito de alegaciones.

**Octavo. – Informe final de Investigación.**

En fecha 30 de diciembre de 2021 se emite informe final de investigación en el que se concluye que algunas instalaciones hoteleras ubicadas en el municipio están desarrollando su actividad sin disponer de los preceptivos instrumentos de intervención ambiental:

- a) Existen establecimientos que no aparecen en el listado denominado “Listado de los establecimientos y su estado” de 4 de junio de 2021 remitido por el Ayuntamiento de Benidorm y que sí aparecen en el listado de la página web *Turisme Comunitat Valenciana* obtenido de fuentes abiertas, en la que figura el *Listado público de empresas turísticas: Listado de establecimientos hoteleros* <http://www.turisme.qva.es/datosabiertos/recursos-turisticos/hoteles/>.



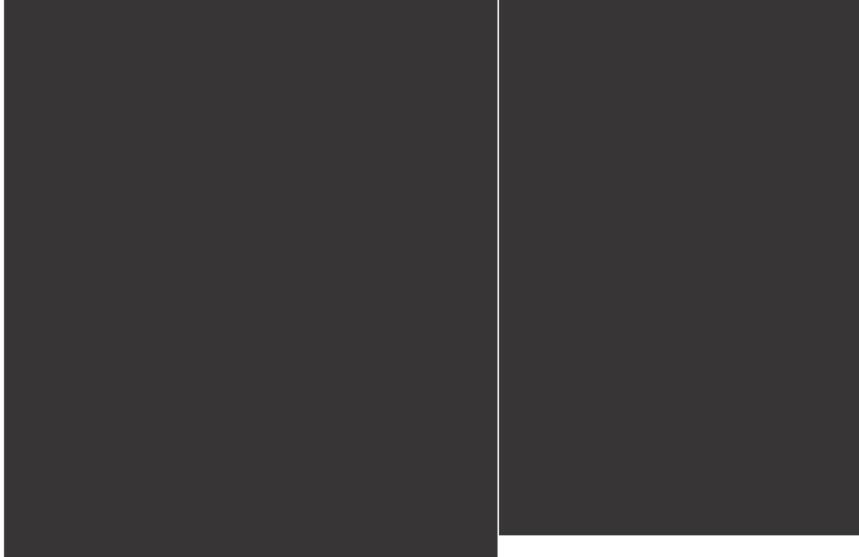
Sin embargo, dicha información es únicamente referida al epígrafe 681. *Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles*, dado que no se aporta información de los alojamientos que corresponden a cada uno de los epígrafes del IAE.

- b) Sobre la base de los datos facilitados por el Ayuntamiento de Benidorm y según lo indicado en el informe “Hoteles con incidencias a fecha 04/06/21” suscrito en esa fecha y el “Listado de los establecimientos y su estado” de 4 de junio de 2021, en el citado municipio existen

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[Redacted]	Página	11/38

instalaciones hoteleras que están desarrollando su actividad sin disponer de las preceptivas licencias.

En relación con dichos hoteles, se distingue entre aquellos alojamientos que, según se indica por la administración local, carecen de cualquier licencia, de aquellos otros que carecen de licencia para una categoría determinada.



- c) Establecimientos que aparecen en el “Listado de los establecimientos y su estado” de 4 de junio y que **no** se citan en el informe titulado “Hoteles con incidencias a fecha 04/06/2021” y de los que se desconoce si están abiertos al público.



<sup>2</sup> El 31/05/21 aporta documentación requerida y pasa a ingeniería.  
<sup>3</sup> Pendiente de hacer resolución de concesión licencia de apertura.  
<sup>4</sup> Licencia en trámite. Pendiente de informe del servicio de ingeniería  
<sup>5</sup> Está tramitándose un PRI para reforma integral.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	12/38

## ANÁLISIS DE HECHOS

### PRIMERO. Actuaciones de investigación.

El objeto de este expediente es el estudio de los hechos puestos de manifiesto en la alerta presentada sobre la actividad de hoteles en el municipio de Benidorm sin contar, presuntamente, con la correspondiente licencia de apertura.

Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida la documentación facilitada por la persona alertadora, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados, así como la remitida por parte de la administración local en los sucesivos requerimientos practicados.

Para ello se tomará como punto de partida la información disponible en fuentes abiertas que pueda proporcionar datos de los establecimientos hoteleros en el municipio de Benidorm. De esta forma, en la página web de *Turisme Comunitat Valenciana*<sup>6</sup> figura el *Listado público de empresas turísticas: Listado de establecimientos hoteleros* <http://www.turisme.gva.es/datosabiertos/recursos-turisticos/hoteles/>.

Dicha información ha sido contrastada con los datos aportados por el Ayuntamiento de Benidorm el 21/06/2016 (RE-2021000683) en los que figuran los listados denominados "Listado de los establecimientos y su estado" fechados el 17/05/2021 y 04/06/2021, adjuntando igualmente el Informe de 04/06/2021 titulado "Hoteles con incidencias a fecha 04/06/2021".

- **Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Benidorm que no guardan conexión directa con las irregularidades advertidas en el apartado de conclusiones del Informe Provisional de Investigación:**

### 3. En relación con la caducidad del expediente:

Se reitera el criterio de esta Agencia según lo indicado en la resolución número 490 de 30 de junio de 2021, que a continuación se reproduce:

«En este punto cabe hacer referencia, en primer lugar, al artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las solicitudes y requerimientos de información suspenden el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

Por su parte, el art. 25.2 Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

<sup>6</sup> Turisme Comunitat Valenciana conforma el ente público de la Generalitat a quien corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana. Queda adscrito al departamento del Consell con competencias en materia de turismo en los términos que reglamentariamente se determinen.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	13/38

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 y 13 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre), por el que se establece que:

*“2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado **por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución**”.*

Se considera que en el presente expediente no se ha producido la caducidad, puesto la no resolución del mismo en el plazo de 6 meses desde la resolución de inicio de la investigación, ha sido **por causa imputable a la entidad denunciada de manera reiterada y acreditada**. En estos casos no se produce la caducidad, sino que se produce la paralización del procedimiento.

La paralización del procedimiento por causas imputables a la entidad denunciada, se acredita en los antecedentes de hecho, al que nos remitimos, en los que se recogen los requerimientos desatendidos. (...)»

Por otra parte, la invocación de caducidad que se reitera a lo largo del expediente administrativo no puede prosperar porque la caducidad, según tiene establecido la jurisprudencia dictada en casación por el Tribunal Supremo, no es aplicable a entidades que estén investidas de atribuciones de control, como es el caso de esta Agencia Valenciana Antifraude, ya que en estos supuestos resulta de aplicación la excepción a la caducidad del artículo 95.4 de la Ley 39/2015 al primar el interés general en el dictado de una resolución de fondo. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, cuya doctrina se encuentra recogida en la muy reciente Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1ª de 27 octubre 2020.

De conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo es de significar que la excepción a la caducidad del artículo 95.4 de la Ley 39/2015 exige la concurrencia de tres requisitos:

- en primer lugar, debe existir una afección al interés general, entendido el mismo no solamente como el interés público, sino una afección plural;
- como segundo requisito es necesario que la declaración de caducidad no provocara como consecuencia de tal declaración la imposibilidad de iniciar por el organismo de control un nuevo procedimiento, lo que resultaría contrario a la agilidad procesal;
- por último, siguiendo la distinción de la ley de procedimiento, la excepción del artículo 95.4 de la Ley 39/2015 exige analizar la naturaleza del procedimiento, ya sea a la vista de si se trata de ejercicio de potestades sancionadoras o de gravamen o del ejercicio de otra clase de funciones.

La aplicación de los anteriores requisitos al presente supuesto conduce a la conclusión de que no debe ser aplicada la caducidad, y ello porque concurren en total intensidad los elementos señalados por la jurisprudencia.

Así, en lo que a la afección al interés general se refiere debe indicarse que la concurrencia del requisito es evidente, y ello porque se está ante un expediente en el que se está valorando y estudiando el estado de todos los hoteles del municipio de Benidorm. La conclusión del expediente interesa no solamente a la persona alertadora, a esta Agencia y al Ayuntamiento de Benidorm, sino también a todos los establecimientos hoteleros, tanto los incumplidores como, muy singularmente, aquellos que cumplen con el ordenamiento jurídico, ya que la existencia de competidores ilegales,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/38

actuando sin licencia y sin sujeción al ordenamiento jurídico, supone un menoscabo en la competencia para los hoteles cumplidores con la normativa. Finalmente debe indicarse que este supuesto es el paradigma de supuesto en el que es especialmente intenso el interés general, ya que el cumplimiento de las licencias por los hoteles afecta a la seguridad pública, salubridad e interés no solo de todos los habitantes del municipio de Benidorm, sino también de los potenciales usuarios y clientes de los hoteles, debiendo recordarse, como es sabido, que el municipio de Benidorm es un referente turístico internacional. Por todo lo expuesto resulta evidente la existencia de un interés general en los términos fijados por la jurisprudencia que excluye en todo caso la caducidad.

El segundo requisito atiende a la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento, debiendo señalarse que nada obsta a que, en el supuesto de que se considerara caducado este procedimiento, se procediera a iniciar inmediatamente uno nuevo, y ello porque la carencia de licencias de actividad y/o apertura, es una infracción continuada que no puede ser silenciada ni realizada abstracción de tal cuestión por parte de la Administración. Del mismo modo esta Agencia, como organismo de control antifraude, está obligada a comprobar en todo momento que se está siguiendo el procedimiento administrativo, por lo que para el supuesto de que se declarase la caducidad no existiría obstáculo alguno, al contrario, sería una obligación, la apertura de un nuevo procedimiento de investigación. Todo lo expuesto obliga a considerar oportuna la declaración de no caducidad, ya que lo contrario sería una afección a la agilidad procesal en los términos señalados por el Tribunal Supremo.

Finalmente, como tercer requisito, debe recordarse que este procedimiento no es de naturaleza sancionadora, antes al contrario el mismo es de naturaleza singular de control y regulación, ya que el procedimiento de investigación en el que estamos en curso habrá de terminar, como se puede observar en esta resolución, con la formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas. Esto es, el contenido de esta resolución está totalmente alejado de consideraciones propias de procedimientos de gravamen.

En síntesis, al concurrir los señalados requisitos jurisprudenciales y estar esta Agencia dotada de la condición de organismo de control, no resulta de aplicación la caducidad por las circunstancias concurrentes señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 de la Ley 39/2015, debiendo indicarse que esta interpretación jurisprudencial del Tribunal Supremo es aplicada por la Sala del Tribunal Supremo de esta Comunidad Valenciana, por todas la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, núm. 283/2021 de 1 abril de 2021, y por los Juzgado de esta Ciudad de Valencia, citándose por todas la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 6 de Valencia, recurso 252/17, de fecha 4 de enero de 2019.

**Por todo lo anterior, se desestima la alegación.**

En el plano formal, es de señalar que tres de los cuatro escritos que la Agencia ha recibido en el trámite de alegaciones no cumple con lo previsto en los artículos 26 y 70 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	15/38

Públicas. Tal y como se indica en la mencionada Ley 39/2015, los documentos emitidos por la Administración pública deben ser electrónicos.



Así mismo, se hace constar que los listados aportados por el Ayuntamiento de Benidorm durante la investigación no se han firmado ni consta certificado de su autenticidad, tal y como se requería por parte de esta Agencia.

- Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Benidorm que guardan conexión directa con las irregularidades advertidas en el apartado de conclusiones del Informe Provisional de Investigación:

i. **Respecto a los datos de hoteles situados en el municipio de Benidorm obtenidos en fuentes abiertas de la página web *Turisme Comunitat Valenciana***

En el informe provisional se pone de manifiesto que se obtiene de <http://www.turisme.gva.es/datosabiertos/recursos-turisticos/hoteles/> un listado a fecha 15 de septiembre de 2021 de todas las categorías de hoteles situados en el municipio de Benidorm.

En el mismo informe se advertían diferencias observadas en su estudio y comparación, con el listado remitido a esta Agencia por parte del Ayuntamiento de Benidorm, titulado "Listado de los establecimientos y su estado", que data de fecha 4 de junio de 2021, según se observa:

- i. Existen hoteles que aparecen en el listado de 4 de junio de 2021 remitido por el citado Ayuntamiento, que no aparecen en el listado de [Turisme Comunitat Valenciana](http://www.turisme.gva.es/datosabiertos/recursos-turisticos/hoteles/) obtenido de los datos disponibles en fuentes abiertas a 15 de septiembre de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/38

Es el supuesto de los establecimientos hoteleros que se citan y que según el listado municipal se encuentran actualmente cerrados:



Por otra parte, el establecimiento "[REDACTED]" está incluido en el listado facilitado por el Ayuntamiento de Benidorm. Según el informe aportado por la entidad local el 04/06/21 dispone de licencia de apertura (Resolución de 21 de mayo de 2021).

- ii Existen establecimientos que no aparecen en el listado de 4 de junio de 2021 remitido por el Ayuntamiento de Benidorm y que sí aparecen en el listado de *Turisme Comunitat Valenciana* obtenido de fuentes abiertas a 15 de septiembre de 2021.



<sup>7</sup> Consta en la documentación aportada por SUMA Gestión Tributaria el expediente sancionador nº 0090669478 por ejercer una actividad para la que se ha obtenido licencia ambiental sin efectuar la declaración o comunicación para el inicio de la actividad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/38



C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560



- Alegaciones presentadas y análisis de las mismas.



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	18/38

Esta Agencia entiende que los mencionados epígrafes hacen referencia a las agrupaciones previstas en el *Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas*, que son las siguientes:

**Agrupación 68.** Servicio de Hospedaje.

*Grupo 681. Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles.*

*Grupo 682. Servicio de Hospedaje en Hostales y Pensiones.*

*Grupo 683. Servicio de Hospedaje en Fondas y Casas de Huéspedes.*

*Grupo 684. Servicio de Hospedaje en Hoteles-Apartamentos.*

*Grupo 685. Alojamientos Turísticos Extra-Hoteleros.*

*Grupo 686. Explotación de Apartamentos Privados a Través de Agencia o Empresa Organizada.*

*Grupo 687. Campamentos Turísticos en los que se Prestan los Servicios Mínimos de Salubridad como Agua Potable, Lavabos, Fregaderos, etc.*

Cabe hacer recordar, respecto a dicha alegación, que en el listado utilizado titulado "Listado de los establecimientos y su estado", que data de fecha 4 de junio de 2021" **del que desconocemos el criterio para su obtención y que no se encuentra firmado**, cita el epígrafe 681 en cada uno de los establecimientos hoteleros, que entendemos se refiere al *Grupo 681. Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles*.

Por ello, en base a su alegación, los hoteles que se citan se incluyen en el epígrafe 681, y sin embargo, **no** figuran en el listado de 4 de junio utilizado para nuestro análisis, y en cambio sí se relacionan en la web de *Turisme Comunitat Valenciana* a la fecha de su emisión:

Del resto de establecimientos que se citan en la web de *Turisme Comunitat Valenciana*, no disponemos de información sobre el epígrafe imputado.

Por todo ello, dicha consideración que no es totalmente correcta por lo indicado y se estima en parte la alegación realizada y que no es posible refutar por no disponer, como reiteramos, de información debidamente autenticada.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	19/38



*P.D. Para información y conocimiento de los órganos que suscriben el informe provisional del Expte 269/2019 de la Agencia, he de manifestar que los datos contenidos en el mismo y en especial en la recomendación primera bajo el título: "irregularidades detectadas", es errática por no calificarla de intencionadamente tendenciosa y con juicios de intenciones de este ayuntamiento ya que se fundamentan en datos obtenidos de consulta efectuada en páginas web, carentes del rigor necesario para tratar asuntos tan trascendentes como la legalidad o ilegalidad de la actividad hotelera. Además, presume el error que imputa al ayuntamiento; basándose para ello en poco trabajado de comprobación e investigación, en la pagina web de la administración turística de la Generalitat, que, estoy seguro, por conocimiento sobre la misma que habría disipado el despiste de la Agencia de confundir un concepto preciso como hotel con otros de actividades diferentes.*

Cabe indicar que la Agencia no ha realizado recomendaciones, como se indica, sino que ha puesto de manifiesto la existencia de unos datos de carácter público obtenidos de fuentes abiertas, trasladando la existencia de información contradictoria entre las páginas web consultadas y la información facilitada por el Ayuntamiento de Benidorm.

Por ello cabe desestimar dicha afirmación.

## **II. Respetto a los datos facilitados por el Ayuntamiento de Benidorm y SUMA Gestión Tributaria.**

Tal y como se hizo constar en el informe previo de análisis emitido por esta Agencia el 3 de junio de 2020, un total de **24 hoteles** instalados en ese municipio no disponían del correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental que les habilitaría para el ejercicio de su actividad hotelera.

En el citado informe previo, se indicaba que, atendiendo a la fecha de la relación de hoteles facilitada por la administración municipal analizada (datos de la anualidad 2016),

«[...] debemos hacer la salvedad de que estas irregularidades se producen en la fecha en que fue emitido el referido listado de hoteles y, por consiguiente, se ha de emitir nueva información que podría modificar estas circunstancias, que hoy debemos considerar provisionales y con todas las reservas [...]»

Motivo por el que dicha administración local debía actualizar la información con el fin de que esta Agencia finalizara su tarea de investigación.

Se analiza la documentación remitida por la administración local, según se indica, actualizada a fecha 04/06/2021. En dicha documentación figura el Informe de 04/06/2021 titulado "Hoteles con incidencias a fecha 04/06/2021", que se reproduce a continuación:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/38





C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560

En relación con el padrón de licencias de apertura de los establecimientos dedicados a servicio de hospedaje en hotel y en concreto sobre el listado emitido en fecha 17 de mayo de 2021, se emite listado actualizado.

Sobre el mismo y especialmente en los que aparece con incidencias o anomalías, se emite informe desarrollado de la situación de cada uno de ellos.

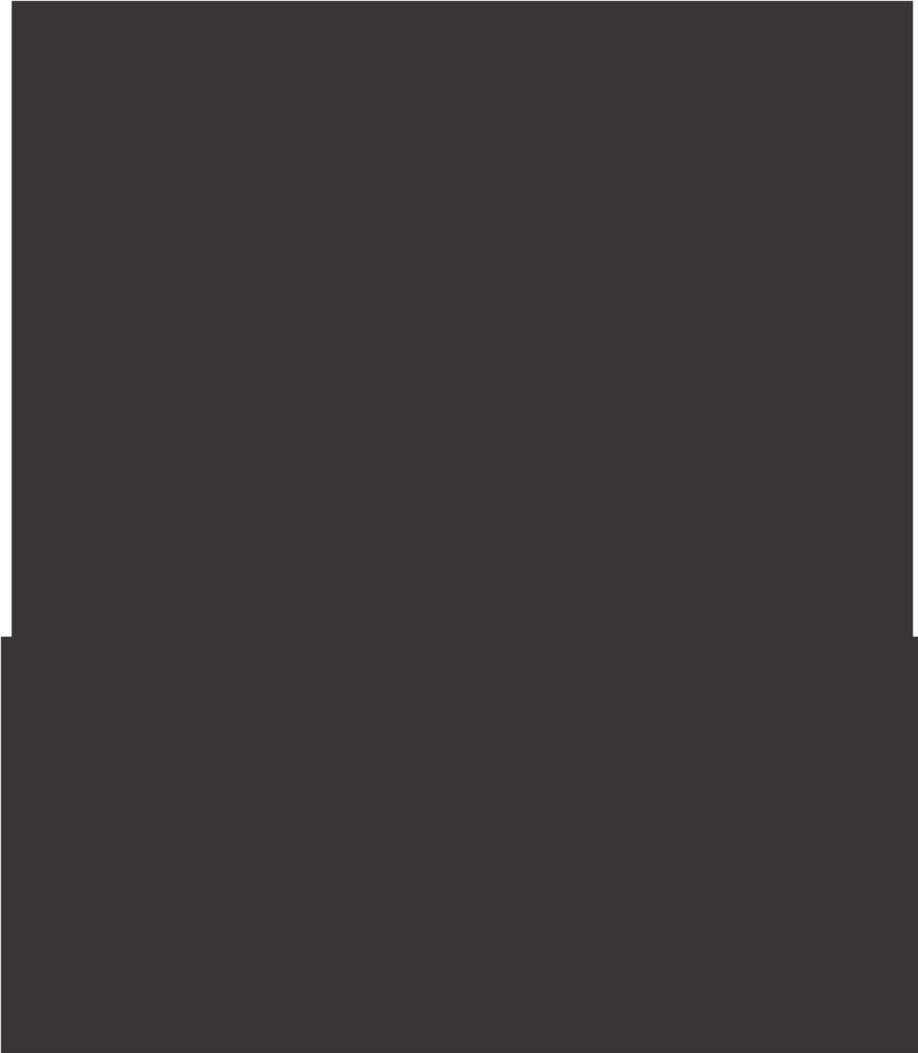
**HOTELES CON INCIDENCIAS A FECHA 04/06/21**



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/38

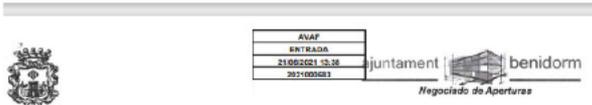


C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	22/38

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
 Q4601431B - DIR3 I00001560



En dicho informe se indica que el Ayuntamiento de Benidorm ha concedido licencia de apertura a los hoteles que a continuación se relacionan:



A la fecha de emisión del presente, y atendiendo a los únicos datos facilitados por el Ayuntamiento de Benidorm que figuran en los listados denominados “Listado de los establecimientos y su estado” fechados el 17/05/2021 y 04/06/2021, y la remitida por SUMA Gestión Tributaria, se cita en el siguiente cuadro las actividades hoteleras en el municipio que están en funcionamiento y supuestamente **no disponen del correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental que les habilite para el ejercicio de la actividad**, indicando, en cada caso, los datos que figuran en el listado municipal remitido y completando el mismo con los datos de expedientes sancionadores citados por SUMA Gestión Tributaria:



<sup>8</sup> Información disponible, sin perjuicio de que la situación de los hoteles haya podido verse alterada por el transcurso de estos meses.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	23/38



C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560



9

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	24/38



Con relación a los hoteles anteriormente citados, se diferencia entre aquellos alojamientos que carecen de cualquier licencia de aquellos otros en los que se indica que carecen de licencia para una categoría determinada.

- a) Respecto a los hoteles que según se indica, carecen de licencia, tras la consulta realizada en fuentes abiertas se comprueba lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	25/38

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560

| [REDACTED] )

Pese a carecer de licencia de apertura según el informe municipal, en el apartado "listado de establecimientos y su estado", aparece como "01-abierto".

Así mismo, se comprueba que a fecha 11 de noviembre de 2021 es posible realizar una reserva.<sup>10</sup>

- [REDACTED]

Pese a carecer de licencia de apertura según el informe municipal, en el apartado "listado de establecimientos y su estado", aparece como "01-abierto".

- [REDACTED] )

Pese a carecer de licencia de apertura según el informe municipal, en el apartado "listado de establecimientos y su estado", aparece como "01-abierto".

- [REDACTED] | [REDACTED]

Pese a carecer de licencia de apertura según el informe municipal, en el apartado "listado de establecimientos y su estado", aparece como "01-abierto".

**b) En relación con los hoteles que carecen de licencia para una categoría determinada, se comprueba:**

- [REDACTED]

[REDACTED] a la tramitación para cuatro estrellas.

No obstante, se comprueba que en el listado de establecimientos hoteleros de *Turisme Comunitat Valenciana* aparece dado de alta con la categoría \*\*\*\* estrellas<sup>11</sup>:



<sup>10</sup> <https://www.flatsfriends.com/alquiler/reservar-alquiler-por-habitaciones-benidorm-flats-friends-hotel-mar-blau-doble-economica-346083.html>

<sup>11</sup> <http://www.turisme.gva.es/datosabiertos/recursos-turisticos/hoteles/>

<sup>12</sup> [https://www.servigroup.com/es/hotel-nereo-benidorm/?gclid=EAlalQobChMjdek79WN9AIVTY1oCR0C5A2yEAAyAIAAEgJdt\\_D\\_BwE](https://www.servigroup.com/es/hotel-nereo-benidorm/?gclid=EAlalQobChMjdek79WN9AIVTY1oCR0C5A2yEAAyAIAAEgJdt_D_BwE)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	26/38

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560

- [REDACTED]

En el informe municipal se indica que carece de licencia para hotel de cuatro estrellas, en el apartado "listado de establecimientos y su estado", aparece como "01-abierto".

Consultada la página web del hotel, se indica que está cerrado.

- [REDACTED]

En el informe municipal se indica que carece de licencia para hotel de cuatro estrellas, en el apartado "listado de establecimientos y su estado", aparece como "01-abierto".

Se comprueba que en el listado de establecimientos hoteleros de *Turisme Comunitat Valenciana* aparece dado de alta con la categoría cuatro estrellas<sup>13</sup>:

[REDACTED]

- [REDACTED]

En el informe municipal se indica que carece de licencia de apertura para hotel de cinco estrellas.

No obstante, se comprueba que en el listado de establecimientos hoteleros de *Turisme Comunitat Valenciana* aparece dado de alta con la categoría \*\*\*\* estrellas<sup>14</sup> y en la web del hotel se publicita con cinco estrellas<sup>15</sup>:

[REDACTED]

[REDACTED]

En el informe y listado municipal se indica que carece de licencia de apertura para hotel de cuatro estrellas. Se publicita como hotel de \*\*\*estrellas.

<sup>13</sup> <http://www.turisme.gva.es/datosabiertos/recursos-turisticos/hoteles/>

<sup>14</sup> <http://www.turisme.gva.es/datosabiertos/recursos-turisticos/hoteles/>

<sup>15</sup>

[https://www.hotelvillavenecia.com/?utm\\_source=adwords\\_search&utm\\_medium=web&utm\\_content=villavenecia&partner=2431&gclid=EA1aIQobChMizaKliOal9QIVX49oCR3YTg5HEAAYASAAEglw-vD\\_BwE](https://www.hotelvillavenecia.com/?utm_source=adwords_search&utm_medium=web&utm_content=villavenecia&partner=2431&gclid=EA1aIQobChMizaKliOal9QIVX49oCR3YTg5HEAAYASAAEglw-vD_BwE)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	27/38



En el listado remitido se indica que carece de licencia de apertura para hotel de cuatro estrellas. Se comprueba que en el listado de establecimientos hoteleros de *Turisme Comunitat Valenciana* aparece dado de alta con la categoría \*\* estrellas Se publicita como hotel de \*\*\*estrellas.

Cabe puntualizar, que las expresiones “licencia en trámite”, “anulados” y “carece de licencia de apertura” que aparecen en el listado y en el informe aportado por el Ayuntamiento de Benidorm, parecen señalar la falta de licencia de apertura. En relación con estos hechos, el Ayuntamiento de Benidorm no realiza ninguna alegación tras la notificación del informe provisional.

El ayuntamiento de Benidorm tampoco realiza ninguna alegación respecto a los establecimientos que aparecen en el “Listado de los establecimientos y su estado” de 4 de junio de 2021 remitido por esa administración local y que no se citan en el informe titulado “Hoteles con incidencias a fecha 04/06/2021”.



### III. Conclusiones

En conclusión, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y aun cuando el Ayuntamiento de Benidorm NO APORTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, los cuales, a juicio de esta Agencia, resultan esenciales, se considera que:

1. No se tiene constancia de la incoación expediente sancionador alguno, salvo el expediente  ordenando el cese de la actividad sin licencia en relación con el desarrollo de las mentadas actividades que se están desarrollando en el municipio de Benidorm.

<sup>16</sup> Cerrado el hotel el 29/08/2000. El hotel está derruido. Van a construir otro 20/02/2020.

<sup>17</sup> En el listado de junio de 2016 ya costaba la licencia en trámite.

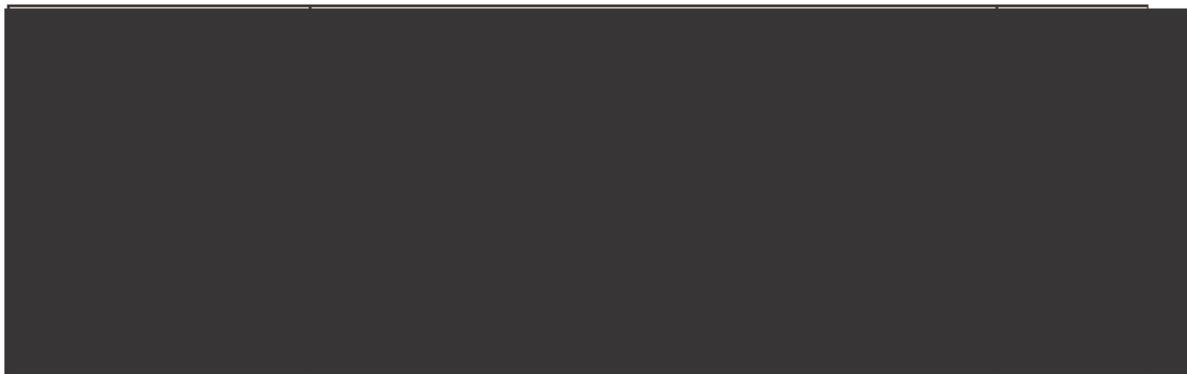
<sup>18</sup> Expediente sancionador por ejercer la actividad sujeta a licencia ambiental sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	28/38

2. En este contexto, y tomando en consideración la documentación obrante en el expediente, por parte de esta Agencia se entiende que NO existe justificación legal alguna que sustente el desarrollo de la actividad de hotel sin licencia.

Del estudio realizado sobre la base del "Listado de los establecimientos y su estado" remitido por el Ayuntamiento<sup>19</sup>, figura que un total de 139 alojamientos hoteleros disponen de licencia de apertura. Sin embargo, según informe municipal "Hoteles con incidencias a fecha 04/06/2021", consta que determinados hoteles están abiertos al público sin la obtención de las licencias oportunas.

Según lo indicado, los establecimientos hoteleros que carecen de licencia de apertura para hotel o para hotel de una categoría superior a la autorizada, indicados en el informe "Hoteles con incidencias a fecha 04/06/21" son los que se citan a continuación:



<sup>19</sup> Listado de los establecimientos y su estado de fecha 4 de junio de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	29/38

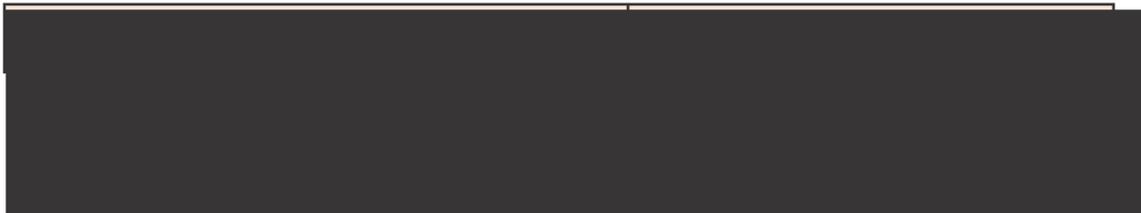


Según se cita, los hoteles se encuentran en estado "01- Abierto". Igualmente, consta la apertura de **dos expedientes sancionadores** [redacted], siendo uno de ellos por ejercer la actividad sujeta a licencia ambiental sin el preceptivo instrumento de intervención.

Además, figuran en los listados de situación a 04/06/21, un total de 4 establecimientos no citados por el técnico municipal en su informe y que figuran en el *listado de los establecimientos y su estado* como abiertos. **Se desconoce el motivo por el que no son citados en el mismo indicando las**

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

Por otro lado, según los listados de situación a 23 de junio de 2016, se observa que 5 de estos establecimientos carecían ya de licencia en 2016:



CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[redacted]	Página	30/38

Partimos de la base que la obtención de la licencia de apertura no es un mero acto de trámite sin más. En dicho acto se recogen una serie de determinaciones que demuestran de los hoteles cumplen la normativa aplicable.

En el fondo se trata de verificar que las instalaciones hoteleras reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable como son las medidas de protección contra incendios, los requisitos de accesibilidad, prevención y control de legionelosis, aspectos ambientales relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal, y otras muchas determinaciones que son de vital interés para garantizar el buen uso y seguridad de los usuarios de los establecimientos hoteleros, que a día de la fecha del presente informe no se tiene certeza de su cumplimiento.

El riesgo para las personas es un aspecto de especial importancia y un factor inherente a aquellos establecimientos donde se desarrollan actividades cuyo aforo es público y donde potencialmente se podrían producir accidentes con graves consecuencias porque los hoteles no reúnan los requisitos mínimos en cuanto a medidas de seguridad se refiere. En definitiva, que los hoteles continúen abiertos sin la oportuna licencia puede conllevar algunos riesgos potenciales.

Por ello, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que proceda por ejercer la actividad sin la oportuna autorización, cuando el ente local tenga conocimiento de que una actividad funciona sin la debida autorización debería acordar el cierre de la actividad o requerir al titular del establecimiento hotelero para que regularice la situación.

Además, la normativa prevé la obligación de las diferentes administraciones de ejercer la actividad inspectora. Tanto los artículos 77 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, como el artículo 81 de la ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana contemplan el régimen de inspección en materia de medio ambiente y turismo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** – De conformidad con la Resolución n.º 424, del director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/38

c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.

d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- «1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan »

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- «1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano »

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/38

«1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente »

**CUARTO. - En el presente expediente es de aplicación la siguiente normativa específica:**

**- Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de la Comunitat Valenciana. Expresamente se recoge en el Epígrafe 13.2.7 del Anexo II.**

13.2.7 Hoteles, establecimientos de alojamiento turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de restauración y establecimientos de turismo, cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m<sup>2</sup>, salvo que se incluyan en normativa específica.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/38

Conforme a la Ley 6/2014 los promotores deberán sujetar sus solicitudes a alguno de los instrumentos de intervención ambiental regulados en el citado texto legal, debiendo para ello encuadrar su actividad/actividades en alguno de los anexos de la Ley 6/2014:

- La **Autorización Ambiental Integrada**: Se exige para la implantación y funcionamiento de las actividades con mayor potencial contaminador, son las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 6/2014. Administración competente: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- La **Licencia Ambiental**: Se exige para las actividades que, no estando sometidas a autorización ambiental, tienen una moderada incidencia ambiental que exige su sometimiento a autorización previa, son las actividades que figuran en el Anexo II de la Ley 6/2014. Administración competente: Ayuntamiento.
- La **Declaración Responsable Ambiental**: Se exige para las actividades que, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, no estén incluidas ni en el régimen de autorización ambiental integrada ni en el de licencia ambiental, y que incumplan alguna de las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014 para poder ser consideradas inocuas. Administración competente: Ayuntamiento
- La **Comunicación de Actividades Inocuas**: Se exige para aquellas actividades sin incidencia ambiental en cuanto que cumplan todas las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014. Administración competente: Ayuntamiento

El régimen jurídico ambiental contemplado en la Ley 6/2014, que establece los cuatro instrumentos de intervención ambiental requeridos a la hora de iniciar una actividad, no exige de la obtención de otras autorizaciones o de la formalización de comunicaciones o declaraciones que, para el ejercicio de determinadas actividades, vengan exigidas por la normativa de carácter sectorial no ambiental, en particular en materia urbanística, de industria, seguridad, turismo, sanitaria, educativa, de patrimonio histórico o cultural, laboral y comercial.

- Ordenanza de autorizaciones urbanísticas y de actividades del Ayuntamiento de Benidorm<sup>20</sup>
- Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana y normativa concordante.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

<sup>20</sup> Texto refundido aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de 30 de mayo de 2016. BOP nº 116, de 17 de junio de 2016.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	34/38

## RESUELVO

### Primero. - Hechos e irregularidades contrastados.

Del estudio realizado en base a la documentación obrante en el expediente y aportada por el Ayuntamiento de Benidorm, algunas instalaciones hoteleras ubicadas en el municipio están desarrollando su actividad sin disponer de los preceptivos instrumentos de intervención ambiental.

- a) Existen establecimientos que no aparecen en el listado denominado "Listado de los establecimientos y su estado" de 4 de junio de 2021 remitido por el Ayuntamiento de Benidorm y que sí aparecen en el listado de la página web *Turisme Comunitat Valenciana* obtenido de fuentes abiertas, en la que figura el *Listado público de empresas turísticas: Listado de establecimientos hoteleros* <http://www.turisme.qva.es/datosabiertos/recursos-turisticos/hoteles/>.



Sin embargo, dicha información es únicamente referida al epígrafe 681. *Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles*, dado que no se aporta información de los alojamientos que corresponden a cada uno de los epígrafes del IAE.

- b) Sobre la base de los datos facilitados por el Ayuntamiento de Benidorm y según lo indicado en el informe "Hoteles con incidencias a fecha 04/06/21" suscrito en esa fecha y el "Listado de los establecimientos y su estado" de 4 de junio de 2021, en el citado municipio existen instalaciones hoteleras que están desarrollando su actividad sin disponer de las preceptivas licencias.

En relación con dichos hoteles, se distingue entre aquellos alojamientos que, según se indica por la administración local, carecen de cualquier licencia, de aquellos otros que carecen de licencia para una categoría determinada.

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	35/38



- c) Establecimientos que aparecen en el "Listado de los establecimientos y su estado" de 4 de junio y que **no** se citan en el informe titulado "Hoteles con incidencias a fecha 04/06/2021" y de los que se desconoce si están abiertos al público.



**Segundo.** - Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de fecha 09 de diciembre de 2021, en base a los motivos expuestos en la parte dispositiva.

**Tercero.** - Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- **Recomendación única:**

Se proceda por parte del Ayuntamiento de Benidorm a adoptar las medidas que proceda ante el funcionamiento de establecimientos públicos en los que, según constata en sus informes y listados, se ejercen actividades hoteleras sin contar con la preceptiva autorización administrativa o sin ajustarse a las condiciones de la que pudieren tener concedida.

Por ello se considera que se habrá de proceder a la adopción de medidas necesarias para que en el municipio de Benidorm regularice la situación de los hoteles sin licencia. Por ello, el Ayuntamiento de Benidorm debería realizar las inspecciones que sean necesarias y como resultado

<sup>21</sup> El 31/05/21 aporta documentación requerida y pasa a ingeniería.  
<sup>22</sup> Pendiente de hacer resolución de concesión licencia de apertura.  
<sup>23</sup> Licencia en trámite. Pendiente de informe del servicio de ingeniería  
<sup>24</sup> Está tramitándose un PRI para reforma integral.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[Redacted]	Página	36/38

de las mismas, incoar los expedientes sancionadores que considere oportunos. Y en caso de ser necesario, se deberá acordar cese temporal o definitivo de la actividad y, en su caso, cierre de las instalaciones.

Para el cumplimiento de la citada recomendación se concede un plazo de **tres meses**, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada presente **un plan de implementación** que contenga los plazos y las personas responsables de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

En el caso de seguir las recomendaciones propuestas, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

**Cuarto.** - Finalizar la fase de investigación en el expediente 23/2019 - 2020/G01\_01/000269, abriendo la fase de seguimiento.

**Quinto.** - Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico [investigacio@antifraucv.es](mailto:investigacio@antifraucv.es), indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

**Sexto.** - Informar al Ayuntamiento de Benidorm que, en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su inaplicación, la agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

**Séptimo.** - Dar traslado del contenido de la resolución que se adopte a la Presidencia de la Generalitat que ejerce las funciones de control, coordinación y supervisión de la actividad y funcionamiento de *Turisme Comunitat Valenciana*, y las competencias administrativas en el ámbito inspector y sancionador de la actividad turística.

**Octavo.** - Notificar la resolución del expediente a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	37/38

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560

Atendiendo a lo previsto por el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 02.07.2019), el contenido de esta resolución no será susceptible de recurso, puesto que no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni decide el fondo del asunto.

Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

València, a la fecha de su firma electrónica  
El director de la Agencia

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/12/2021 14:30:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	38/38